

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **MARIA DOLORES MORA CAMACHO** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DE LA CITADA ORGANIZACIÓN SINDICAL, ASÍ COMO LA **C. CINDY VANESSA BARRIOS OSORIO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL ADJUNTA, LA **C. ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, EL **C. ALBERTO DANIEL COLÍN GRANADOS**, COMO SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE, EL **C. ALFREDO MARTÍNEZ CORTÉS**, SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN, EL **C. ARMANDO MORENO RAMÍREZ**, COMO VOCAL DE HONOR Y JUSTICIA, Y EL **LIC. ALEJANDRO VELÁZQUEZ MÉNDEZ** Y LA **LIC. ADORACIÓN COLÍN GARCÍA** COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y POR OTRA PARTE LA **COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. LOURDES ALEJANDRA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** Y EL **MTRO. RICARDO CARLOS ALBERTO BAEZ OLVERA** COMO APODERADOS DE LA COMISIÓN, QUE SE CONTIENE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Ambas partes reconocen mutuamente la personalidad con la que ostentan y que se determina en el encabezado del presente escrito y declaran que tienen celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo bajo el número de expediente **CFCRL-CONTRATO-F-EMI-2023-9822/E-JFCA-CC-6558-2005-XXIII**, con certificado de registro folio **CFCRL-CERTIFICADO-20250402-21512-1037**, con domicilio en Añil s/n puerta 15, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México por parte del Sindicato y en Camino a Santa Teresa número 482, colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México por parte de la Comisión.

2. Las partes manifestaron que han celebrado pláticas conciliatorias suficientes para llegar a un arreglo y acuerdo que se plasma en el presente Convenio, respecto de la **Revisión Integral** del Contrato Colectivo de Trabajo.

En virtud de lo anterior, la Comisión y el Sindicato celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. Las partes revisan el Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, modificando las cláusulas que a continuación se señalan, en el entendido que sus cláusulas, párrafos, incisos, fracciones, tablas y transitorios que no se modifiquen expresamente en el presente convenio, quedarán en los mismos términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente; dichos cambios tendrán efectos a partir **del uno de junio de dos mil veinticinco** y son los siguientes:

CLÁUSULA 1: El presente Contrato Colectivo de Trabajo contiene las normas que regulan la relación laboral entre la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y sus trabajadores sindicalizados de conformidad con lo dispuesto en el apartado "A" del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, y el Decreto de Creación de la Entidad de fecha 24 de febrero de 2003.

CLAUSULA 2. La relación jurídica de trabajo entre la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y sus trabajadores sindicalizados, se regirán por:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- La Ley Federal del Trabajo
- El presente Contrato Colectivo de Trabajo
- La Ley del ISSSTE
- Tratados Internacionales, Reglamentos, la Costumbre, el Uso y la Equidad aplicados supletoriamente.
- Jurisprudencia laboral.
- Los acuerdos celebrados por ambas partes

Las disposiciones en vigor a la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo, seguirán aplicándose en cuanto favorezcan a los trabajadores.

CLÁUSULA 3. En el curso del presente instrumento, se denominará:

A. CONADE: A la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

B. DIRECTOR (A) GENERAL: Al Director (a) de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

C. SINDICATO: Al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, representado por el Secretario (a) del Comité Ejecutivo, o como se le denomine en sus Estatutos.

D. TRABAJADORES: A las y los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios para la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

E. LA LEY: La Ley Federal del Trabajo.

F. ISSSTE: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

G. LEY DEL ISSSTE: A la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

H. EL TRIBUNAL: Al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México.

I. CONTRATO: Al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

J. CENTRO DE TRABAJO: Instalaciones de la CONADE donde presta sus servicios el trabajador y realiza sus actividades.

K. REGLAMENTO DE ESCALAFÓN: Reglamento que regula los movimientos escalafonarios de los trabajadores.

L. ADSCRIPCIÓN: Unidad Administrativa o Área en la que el trabajador se encuentra asignado para laborar.

M. USOS, COSTUMBRE Y EQUIDAD: La práctica reiterada de una conducta que no sea contraria a la ley.

N. CATÁLOGO DE PUESTOS: Catálogo Institucional de puestos y tabulador de sueldos y salarios autorizado por la SHCP.

O. JORNADA DE TRABAJO: Tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la CONADE para prestar sus servicios.

P. TRABAJADORES DE PLANTA: Todo trabajador de base y/o de planta con derechos sindicales, que preste sus servicios en la CONADE por tiempo indeterminado.

Q. TRABAJADORES TEMPORALES O INTERINOS: Todo trabajador contratado por la CONADE para realizar obras determinadas, así como para suplir a otros trabajadores por tiempo determinado para desempeñar trabajos extraordinarios que no constituyan una actividad normal o permanente y pueden ser sindicalizados.

R. CAPACITACIÓN: Actualización y perfeccionamiento de los conocimientos y habilidades de los trabajadores en su actividad laboral.

S. PROFESIONALIZACIÓN: Acciones para elevar el nivel de preparación del trabajador y nivel académico del trabajador.

T. PRODUCTIVIDAD: Combinación de factores para elevar la producción o el servicio, con calidad y eficiencia.

U. ANTIGÜEDAD: Factor que acumula un trabajador en la prestación de sus servicios a la CONADE por el transcurso del tiempo.

V. COMISIONES MIXTAS: Comisiones bipartitas establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo e integradas por representantes de la CONADE y el Sindicato.

W. REGLAMENTOS: Los Reglamentos convenidos entre la CONADE y el Sindicatos derivados del presente Contrato.

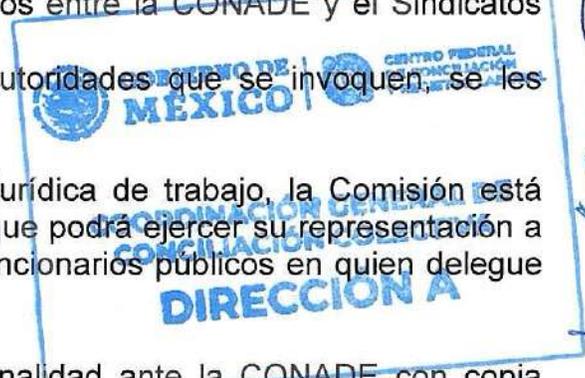
X. A las demás instituciones, disposiciones y autoridades que se invoquen, se les denominará por su propio nombre.

CLÁUSULA 4. Para los efectos de la relación jurídica de trabajo, la Comisión está representada por el Director (a) General, mismo que podrá ejercer su representación a través de las personas servidoras públicas y/o funcionarios públicos en quien delegue dicha facultad.

CLÁUSULA 5. El Sindicato acreditará su personalidad ante la CONADE con copia certificada del registro respectivo expedido por la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

CLÁUSULA 8. La Comisión y el Sindicato Titular de este Contrato ejercitarán acciones de reclutamiento de candidatos para atender las necesidades que requieran los procesos operativos, para tal efecto, el ingreso se definirá en apego al Reglamento de Ingreso y Escalafón, los requisitos básicos obligatorios, serán:

- I. Ser propuesto por el Sindicato titular de este contrato.
- II. Presentar por escrito la solicitud de empleo.
- III. Presentar los documentos con los que acredite su personalidad, tales como: copia certificada del Acta de Nacimiento; Constancia de Situación Fiscal no mayor a tres meses de expedición, Clave Única de Registro de Población certificada, verificada con el registro civil, identificación oficial vigente y comprobante de domicilio.
- IV. Tener como mínimo 16 años de edad y en su caso contar con la autorización expresa de los padres o tutores legales, en la que señale que la posible contratación no interferirá con su escolarización.



- V. Presentar los documentos académicos que acrediten los estudios necesarios para el puesto que se solicita, conforme al Catálogo de Puestos.
- VI. Acreditar que posee un buen estado de salud para el desempeño del trabajo que se solicita.
- VII. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes, que posee los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto que se propone.
- VIII. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en los casos previstos por el Artículo 7 de la Ley.
- IX. No encontrarse inhabilitado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- X. En caso de ocupar otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, estatal, municipal, en las alcaldías de la Ciudad de México, o en alguno de los poderes legislativo o judicial federal o de las entidades federativas, estar dentro de los supuestos para la compatibilidad de empleos y de ser el caso, presentar el documento para su autorización.

CLÁUSULA 11. Los Contratos individuales de trabajo pueden ser:

- I. Por tiempo indeterminado, los que se otorguen a los trabajadores para ocupar una vacante de la última categoría, de nueva creación o la que quede vacante una vez recorrido el escalafón, o aquellas plazas en que el Tribunal haya determinado laudo y/o sentencia a favor del trabajador.
- II. En el caso de lo dispuesto en las Cláusulas 107 y 141 la plaza se ocupará en el nivel que queda vacante.
- III. Por tiempo determinado, los que se expidan con vigencia precisa de terminación para trabajos especiales y para cubrir licencias. También se consideran por tiempo determinado aquellos Contratos que se suscriban para ocupar puestos que se encuentren en litigios ante autoridad competente y hasta que se emita el Laudo y éste quede en firme.
- IV. Por obra determinada, los que se otorgan para realizar trabajos distintos debiendo ser específicos en el tiempo y obra contratada.

CLÁUSULA 12. Los Contratos individuales de trabajo deberán contener:

- a. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón.
- b. Los servicios que deban prestarse, determinándose con la mayor precisión posible, de acuerdo con el Catálogo de Puestos.

- c. El carácter del Contrato: por tiempo indeterminado, tiempo u obra determinados.
- d. La duración de la jornada de trabajo.
- e. Puesto, sueldo o salario y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador, día y lugar de pago, días de descanso obligatorio
- f. El lugar de trabajo y la adscripción en que prestará sus servicios.
- g. La indicación de que el trabajador será capacitado en términos de los planes y programas establecidos en la CONADE.

CLÁUSULA 13. El Contrato Individual de Trabajo quedará sin efectos cuando el trabajador de nuevo ingreso no tome posesión de su puesto dentro de los tres días hábiles a partir del inicio de la vigencia de su contratación.

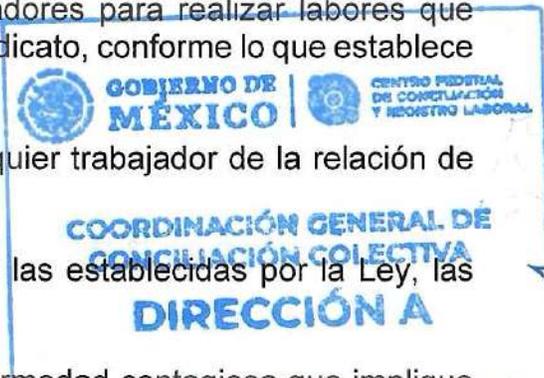
El término indicado podrá ser ampliado, por causas fortuitas o de fuerza mayor, a juicio de la CONADE y a petición del Sindicato Titular de este Contrato.

CLAÚSULA 15. La CONADE se abstiene de contraer con empresas terceras prestadoras de servicio que subcontraten trabajadores para realizar labores que solo le corresponden a trabajadores afiliados al sindicato, conforme lo que establece el artículo 15 de la Ley.

CLÁUSULA 17. La suspensión temporal de cualquier trabajador de la relación de trabajo no significa la rescisión de ésta.

Son causas de suspensión temporal, además de las establecidas por la Ley, las siguientes:

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa que implique un peligro para las personas que trabajan con él.
- II. La incapacidad temporal del trabajador ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria Si el trabajador obró en defensa de las personas o de los intereses de la CONADE, tendrá esta obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir el trabajador.
- IV. El arresto del trabajador por autoridad judicial o administrativa, a menos que tratándose de arresto, el Tribunal, resuelva que no debe tener lugar la suspensión laboral.
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos consagrados en los Artículos 5 y 31 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. En cumplimiento de las resoluciones emitidas por autoridad fiscalizadora.



Handwritten signatures and initials in blue ink are visible on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Las suspensiones de los trabajadores surtirán efectos en los términos del Artículo 43 de la Ley; por lo que se refiere a las fracciones I y II que anteceden, se procederá en los términos de la Ley de Seguridad Social. El afectado deberá regresar a su trabajo en los términos del Artículo 45 de la Ley.

Cuando los trabajadores sean llamados para enlistarse en las fuerzas armadas mexicanas, el tiempo de sus servicios se tomará en consideración para determinar su antigüedad, de conformidad con el Artículo 31 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 19. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la CONADE, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

- I. Engañar al trabajador, con certificados falsos o referentes en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días naturales de prestar sus servicios el trabajador.
- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de los jefes inmediatos, sus familiares o del personal directivo o administrativo, salvo que medie provocación o que sea en defensa propia.
- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.
- IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el jefe inmediato, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera, graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumento, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.
- VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar de trabajo o de las personas que se encuentren en él.
- VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo.

GOBIERNO DE
MÉXICO

SECRETARÍA DE
CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

COORDINACIÓN GENERAL DE
CONCILIACIÓN COLECTIVA

DIRECCIÓN

558

- IX. Revelar el trabajador los secretos de la CONADE o dar a conocer asuntos de carácter reservado, en perjuicio de esta.
- X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, para este efecto los días inhábiles no se tomarán en cuenta ni interrumpirán la continuidad del cómputo.
- XI. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- XII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, droga o enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del jefe inmediato y de la Dirección de Desarrollo Humano y presentar la prescripción original expedida por el ISSSTE.
- XIII. La sentencia ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
- XIV. Cuando sin causa justificada, el trabajador no reanude labores dentro de los términos establecidos en el Artículo 45 de La Ley.
- XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

CLÁUSULA 23. La CONADE otorgará a los trabajadores que inicien su trámite de jubilación en los casos de haber cumplido los años de servicio y/o por la edad requerida para ello, tres meses de licencia prepensionaria con goce de sueldo íntegro.

En este caso, todo trámite que con motivo de la jubilación lleven a cabo los trabajadores sindicalizados, deberá realizarse por conducto del Sindicato Titular del Contrato.

Así mismo la CONADE deberá informar al Sindicato Titular de este Contrato la Plaza que quedará vacante, para efectos de decidir quien deberá ocuparla.

CLÁUSULA 33. Los trabajadores tendrán 5 días hábiles para poder justificar incidencias de inasistencias, omisiones de registro de entrada o salida y retardos, a partir de la notificación general de incidencias expedida por la Dirección de Desarrollo Humano, la cual se podrá justificar mediante documentación oficial lícita, expedida por cualquier autoridad oficial, el ISSSTE (Licencias médicas, constancias de tiempo y cuidados maternos), o cualquier entidad de salud del Sector Público, así como constancias escolares de los trabajadores y de sus hijos.

La CONADE autorizará su justificación a solicitud del propio trabajador o del Sindicato, así como por una omisión involuntaria de sus registros de entrada o salida, el jefe inmediato podrá autorizar su permanencia en el trabajo y se le

COORDINACIÓN GENERAL DE
CONSEJO DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA
DIRECCIÓN

GOBIERNO FEDERAL
MEXICO

ISSSTE

Handwritten signatures and initials on the right margin.

considerará como asistencia con derecho al pago total de su salario íntegro como día laborado.

CLÁUSULA 34. Los trabajadores que cuenten con la guarda y custodia legal de sus hijos debidamente acreditados con documentación oficial y requieran de cuidados por enfermedad grave y/o crónica conforme a documento oficial, consistente en el diagnóstico médico expedido por cualquier entidad de seguridad social reconocidas a nivel federal o estatal, tendrán derecho a que se le otorguen permisos con goce de sueldo, por los días que únicamente avale la constancia médica expedida. Para obtener la autorización respectiva, el trabajador deberá hacerlo de conocimiento por escrito a su jefe inmediato, al Sindicato Titular y a la Dirección de Desarrollo Humano, entregando la constancia correspondiente.

De igual forma se hará extensivo en el caso de padres, cónyuges e hijos dependientes económicos del trabajador, de los permisos de días con goce de sueldo, acordados por conducto del Sindicato Titular de este Contrato y la Dirección de Desarrollo Humano, conforme a la documentación oficial expedida por cualquier entidad de seguridad social o médico particular.

CLÁUSULA 37. Los trabajadores que tengan la guarda y custodia legal de sus hijos menores de seis años debidamente acreditada con documentación oficial expedida por autoridad competente ante la Dirección de Desarrollo Humano, y que estén inscritos en guarderías o nivel preescolar y/o por conducto del Sindicato Titular de este Contrato podrán solicitar a la Dirección de Desarrollo Humano que se les autorice una tolerancia total de treinta minutos, condición que se tomará en cuenta para efectos de puntualidad y asistencia y la cual deberá ser acreditada cada seis meses mediante constancia expedida por la guardería o institución educativa a nivel preescolar.

En aquellos casos que registren hasta diez minutos posteriores a la tolerancia total, se considerará retardo. Después de dicho lapso se considerará como falta de asistencia del trabajador.

CLÁUSULA 44. Para los efectos de la Cláusula 47 de este Contrato, la CONADE se obliga a proporcionar al trabajador capacitación o adiestramiento en su trabajo, que le permitan elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo por la CONADE y el Sindicato Titular de este Contrato, a través de la Comisión Mixta de Escalafón, Capacitación y Adiestramiento; y aprobados éstos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de los Artículos del 153 A al 153 N, 153 Q, del 153 S al 153 X de la Ley que resulten aplicables y ante las instancias correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

CLÁUSULA 46. Los trabajadores a quienes se les imparta capacitación o adiestramiento estarán obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupos y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento; esto deberá ser dentro de la jornada laboral del trabajador, salvo en los casos previstos en el Artículo 153-E de la Ley.

II. Atender las indicaciones de los instructores que impartan la capacitación o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.

III. Someterse a la evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos en el proceso, al igual que recibir la constancia respectiva, de la que el trabajador proporcionará una copia, como máximo, al tercer día hábil.

CLÁUSULA 47. Todo trabajador tiene el derecho a que la CONADE le proporcione capacitación o adiestramiento para su trabajo, que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo con el Sindicato Titular de este Contrato a beneficio de los trabajadores y de la CONADE de conformidad con los términos de la Ley y la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

CLÁUSULA 50. La CONADE deberá brindar todas las facilidades que sean necesarias a todos los trabajadores que deseen concluir su educación básica, entendiéndose ésta como primaria y secundaria. Lo anterior de conformidad con los programas implementados por el INEA o cualquier institución pública o privada que permita la conclusión de los niveles escolares comprendidos en la educación básica.

CLÁUSULA 57. Los trabajadores tendrán derecho a percibir su salario por los días de descanso semanal, de descanso obligatorio y aquéllos en los que oficialmente se suspenden las labores, durante vacaciones, por disfrute de días económicos, días adicionales por antigüedad y por los demás casos con las modalidades que señale este Contrato y la Ley.

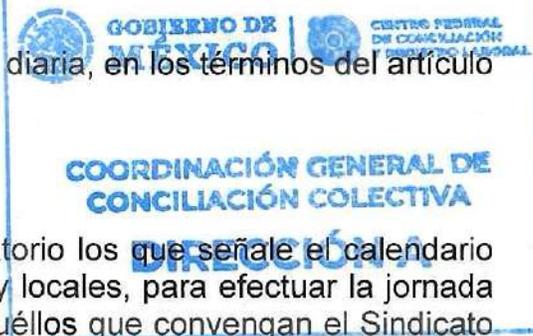
CLÁUSULA 58. El salario se calculará por cuota diaria, en los términos del artículo 84 de la Ley.

CLÁUSULA 62. Derogado

CLÁUSULA 66. Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y los que determinen las leyes federales y locales, para efectuar la jornada electoral ordinaria o extraordinaria, así como aquéllos que convengan el Sindicato Titular de este Contrato y la CONADE.

Serán descansos obligatorios:

- 1° de enero.
- Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del Natalicio de Benito Juárez.
- Jueves Santo incluidos los trabajadores cuya jornada sea de sábado, domingo y días festivos.
- Viernes Santo incluidos los trabajadores cuya jornada sea de sábado, domingo y días festivos.
- 1° de Mayo.
- 5 de Mayo.
- 21 de Julio (Día del trabajador de la CONADE) incluidos los trabajadores cuya jornada sea de sábado, domingo y días festivos.
- 16 de Septiembre.
- Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.



- 1º de octubre de cada seis años por transición del Poder Ejecutivo Federal.
- 2 de Noviembre.
- 25 de Diciembre.

Y los que en su caso convengan la CONADE y EL SINDICATO.

Con motivo de fortalecer la unidad en la familia de los trabajadores, con mutuo acuerdo entre el Sindicato Titular de este Contrato y la CONADE otorga las facilidades de salida dos horas antes del término de su jornada de los días siguientes:

- Miércoles Santo.
- 10 de Mayo
- 15 de Septiembre.
- 01 de Noviembre.
- 12 de Diciembre.

Con motivo del día del Padre, los trabajadores, que son padres y que laboran de lunes a viernes, podrán disfrutar de un día de descanso en el mes de junio en mutuo acuerdo con su jefe inmediato. Los trabajadores que son padres y que su jornada es de sábado y domingo, sábado, domingo y días festivos disfrutarán el día.

Al resto del personal se le otorgarán las facilidades de salida dos horas antes del término de su jornada con motivo del día del padre.

CLÁUSULA 67. Los trabajadores de la CONADE que tengan 6 meses de servicio consecutivos, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborables cada uno; el primer periodo lo podrán disfrutar entre el 2 de febrero al 30 de septiembre de cada año, y el segundo corresponderá a fin de año, que se ajustará al calendario que fije la Secretaría de Educación Pública y el cual en ningún caso podrá exceder al último día del mes de febrero de cada año.

En el caso de los trabajadores sindicalizados que laboren sábados y domingos y sábados, domingos y días festivos, se atenderá a lo siguiente:

- Los sábados serán equivalentes al disfrute de dos días de vacaciones;
- Los domingos equivaldrán al disfrute de tres días de vacaciones, y
- Los días festivos serán equivalentes al disfrute de un día de vacaciones, siempre y cuando caigan de lunes a viernes.

El primer periodo será escuchando a los interesados y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Los trabajadores que se reincorporen de una licencia sin goce de sueldo deberán laborar un periodo continuo de 6 meses para tener derecho a disfrutar de vacaciones

CLÁUSULA 72. La CONADE concederá licencias con goce de sueldo a los trabajadores, en los siguientes casos:

- I. Por defunción de su cónyuge o de familiares en línea directa, ascendiente o descendiente y colateral en primer grado de 5 días hábiles si el deceso ocurrió en la Ciudad de México, y de 8 días hábiles cuando suceda en algún estado de la República Mexicana, debiendo presentar en un plazo no mayor de quince días naturales, posteriores al deceso, la documentación oficial que lo acredite.
- II. Cuando el cumpleaños del trabajador sea en día hábil, éste lo disfrutará como día de descanso.
- III. Cuando el trabajador contraiga matrimonio, tendrá derecho a gozar de 6 días hábiles de permiso con goce de sueldo íntegro, previa solicitud del trabajador o a través del Sindicato, debiendo presentar la documentación comprobatoria dentro de los 7 días hábiles siguientes al término de la licencia.
- IV. Por alumbramiento de la esposa o concubina, tendrán derecho a una licencia de 5 días hábiles, previa solicitud del trabajador o a través del Sindicato, debiendo presentar el documento que acredite el nacimiento, dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de la licencia.
- V. Cuando los trabajadores sean pasantes de cualquier profesión y vayan a presentar su examen para obtener el Título Profesional, en los niveles de Técnico Profesional, Licenciatura, u otro equivalente, previa solicitud del trabajador o a través del Sindicato disfrutarán de una licencia de 10 días hábiles, debiendo acreditar la presentación del examen correspondiente, dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de la licencia.
- VI. Conceder licencias con goce de sueldo y prestaciones adicionales al salario, incluyendo pasajes para el desempeño de sus actividades, así como las contenidas en este Contrato Colectivo de Trabajo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de las Comisiones Nacionales Permanentes, a solicitud del Secretario General Titular de este Contrato, conforme a La Ley.

CLÁUSULA 76. La CONADE concederá licencias sin goce de sueldo a los trabajadores, en los siguientes casos:

- I. Cuando sean promovidos temporalmente a un puesto de confianza en la CONADE, en distintas dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal, en las alcaldías de la Ciudad de México, o en alguno de los poderes legislativo o judicial federal o de las entidades federativas, quedando obligado el trabajador a reincorporarse a su puesto de base con los mismos derechos una vez que concluya su nombramiento en la plaza de confianza.
- II. Para desempeñar cargos de elección popular durante el término que corresponda. En los casos a que se refieren estas fracciones, el

trabajador o a través del Sindicato Titular de este Contrato, deberá remitir, semestralmente a la Dirección de Desarrollo Humano, la constancia documental con la que se acredite que subsisten las causas que dieron origen a la licencia.

III. Por razones de carácter personal tomando como base la antigüedad del trabajador en los siguientes términos:

- a. Hasta 60 días naturales a quienes tengan más de un año de servicio.
- b. Hasta 120 días naturales a quienes tengan más de 2 años de servicio.
- c. Hasta 210 días naturales a quienes tengan más de 3 años de servicio.

En los tres casos, a solicitud del trabajador o a través del Sindicato Titular de este Contrato por única ocasión se podrá otorgar una prórroga hasta por un periodo similar al que haya disfrutado, sin objeción alguna.

Solo en casos excepcionales se podrá autorizar una prórroga extra conforme al mutuo acuerdo entre la CONADE y el Sindicato.

CLÁUSULA 77. Para que puedan otorgarse licencias sin goce de sueldo, los trabajadores deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Que sean solicitadas por el propio trabajador o a través del Sindicato Titular de este Contrato ante la Dirección de Desarrollo Humano, cuando menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que inicie la licencia, con la aprobación previa del jefe inmediato.
- II. Que el trabajador cuente con la autorización del Director de Área que corresponda a su adscripción.

CAPITULO XIII – De las Obligaciones del Director General

CLÁUSULA 80. Además de las estipuladas en el Artículo 132 de la Ley, se obliga a tratar toda la problemática de los trabajadores previamente por conducto del Sindicato titular de este Contrato, siendo obligación del Titular de la CONADE o a quien designe como representante, las que se mencionan a continuación:

- I. Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, de aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores de planta respecto de los que no lo sean; a quienes sean la única fuente de ingreso familiar, y a los que acrediten tener derechos conforme al escalafón.

Para los efectos del párrafo que antecede y en cumplimiento de los Artículos 154 y 158 de la Ley, en la CONADE se establecerá una Comisión Mixta de Escalafón con igual número de representantes del Titular y el Sindicato, en los términos del Reglamento de Escalafón.

II. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la CONADE de conformidad con las Leyes y Reglamentos respectivos.

III. Promover e implantar las medidas que sean necesarias en materia de Seguridad e Higiene, entregando al Sindicato los artículos de protección necesarios de acuerdo a las funciones que desempeñen los trabajadores que realicen labores de servicio y mantenimiento, consistentes en: anteojos tipo goggles, careta, casco anti ruido, casco de seguridad, mascarilla antigases, filtros y repuestos, cubre bocas, guantes dieléctricos flor de piel, guantes de hule riesgos químicos, guantes carnaza riesgos mecánicos, guantes anti-corte silicón, guantes desechables, impermeable de dos piezas, cinturón de bandola, fajas, arnés de seguridad con línea de vida, mandil de carnaza, pernera, rodilleras, botas de hule, una vez al año con base a las muestras, artículos y fichas técnicas que se requieran.

IV. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieran separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por Laudo Ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les asigne otra equivalente en categoría y sueldo.

V. De acuerdo con la partida que en el presupuesto de egresos se haya fijado para el efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los salarios caídos, primas por vacaciones, antigüedad, aguinaldos y demás prestaciones a que tenga derecho en los términos del Laudo definitivo.

VI. Proporcionar a los trabajadores la papelería, instrumentos, herramientas y materiales necesarios para realizar mejor el desempeño de sus funciones.

VII. Proporcionar por conducto del Sindicato, dos mudas anuales de ropa de trabajo de calidad a los trabajadores que realicen actividades de operadores, mantenimiento, almacenes e inventarios y servicios generales en las distintas áreas de la CONADE. Se hará entrega de una muda de ropa cada seis meses.

El sindicato proporcionará las fichas técnicas de la ropa de trabajo, asimismo certificará que se cumplan con dichas especificaciones.

VIII. Cubrir las aportaciones que fije la Ley del ISSSTE para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales, relativos a dicha ley. Las aportaciones que haga la CONADE las realizará al ISSSTE, cuyo marco normativo regulará los procedimientos y formas conforme a la Ley del ISSSTE, a los cuales se les otorgarán dichos beneficios y servicios.

IX. Hacer las deducciones que solicite el Sindicato de la CONADE e Instituciones que le anteceden, en los salarios de los trabajadores, siempre que se ajusten a los términos de la Ley.

X. Integrar los expedientes de los trabajadores, en el caso de los ex trabajadores de la CONADE e Instituciones que le antecedieron y remitir los informes a solicitud del Sindicato para el trámite de las prestaciones sociales y económicas, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

XI. Preferir en igualdad de condiciones para los efectos del Capítulo Segundo de este Contrato, a la esposa o hijos del trabajador que haya fallecido.

XII. Realizar toda promoción de ascenso en plazas vacantes definitivas de acuerdo con el dictamen que emita la Comisión Mixta de Escalafón.

XIII. Tratar todos los asuntos de los trabajadores de planta, con el propio trabajador o con el Sindicato debidamente acreditados.

XIV. Acatar los acuerdos emanados de la Comisión Mixta de Escalafón, siempre que sean conforme a la Ley.

XV. Aprovechar los servicios de los trabajadores exclusivamente en asuntos relativos a las labores propias de su cargo.

XVI. Organizar en todas las áreas cursos de capacitación.

XVII. Proporcionar a los trabajadores, que se comisionen dentro y fuera de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones presupuestales y normativas en vigor, pasajes, tiempo extra y viáticos cuando por necesidad del servicio, tengan que trasladarse de un lugar a otro.

XVIII. Cumplir y vigilar la observancia del presente Contrato y demás ordenamientos legales aplicables.

XIX. Otorgar facilidades de tiempo a los trabajadores con más de 3 años de antigüedad, para estudios de Nivel Medio Superior, Licenciatura, Postgrado, así como diplomados, acreditando debidamente esta necesidad.

XX. Cumplir con el procedimiento fijado en este Contrato en los casos de suspensión o terminación de los efectos del Contrato Individual de Trabajo.

XXI. Disponer que en las comisiones oficiales a los Estados de la República Mexicana que abarquen más de 500 km., deberán viajar dos trabajadores operadores a efecto de hacer relevos en el manejo.

XXII. A fin de estimular el desarrollo del deporte entre los trabajadores, la CONADE coadyuvará con gestiones para disponer de instalaciones deportivas (canchas de fútbol soccer, fútbol rápido, básquetbol, voleibol, pista de atletismo y gimnasio de acondicionamiento físico); asimismo, entregará al Sindicato, a más tardar en el mes de agosto de cada año, los implementos y accesorios deportivos (balones y redes) necesarios para su realización, para los equipos que se integren y acrediten.

El sindicato proporcionará las fichas técnicas de los implementos, materiales, y ropa deportiva así mismo certificará que se cumplan dichas especificaciones.

XXIII. Abstenerse de hacer extrañamientos o amonestaciones en público a sus subalternos, salvo que éstas hayan sido impuestas por las instancias fiscalizadoras.

XXIV. Cuando inicie la comisión oficial de un trabajador con funciones de operador de vehículo por lo menos una hora antes de su respectiva jornada laboral, así como también si la conclusión de la misma fuera después de las 20:00 horas del día, la

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including the letters 'ACG' and '537'.

CONADE pagará al trabajador el gasto de transportación que se genere por su traslado al inicio y término de la comisión.

XXV. Proporcionar información que se solicite con carácter oficial sobre referencias laborales de los trabajadores que hayan prestado sus servicios en la CONADE, con apego en las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XXVI. Conceder licencias con goce de sueldo a sus trabajadores para el desempeño de las comisiones sindicales, en los términos de este Contrato y el Artículo 132 de la Ley.

XXVII. Otorgar a los trabajadores el servicio para su traslado y regreso de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo –Metro- Universidad, Taxqueña y Barranca del Muerto- al Centro de Trabajo Villas Tlalpan.

XXVIII. Otorgar el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año conforme a lo estipulado en la Cláusula 137 del presente Contrato.

XXIX. La CONADE otorgará la prima quinquenal en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a los 25 años, esta prestación se entregará sobre una base mensual en forma quincenal conforme a lo siguiente:

***Se respeta la tabla del Contrato vigente.**

XXX. Para el reconocimiento de antigüedad de otras entidades y/o dependencias el Sindicato o el Trabajador deberán presentar original de la hoja u hojas únicas de servicio con una expedición no mayor de seis meses. Las licencias sin goce de sueldo reducen antigüedad para el cálculo.

XXXI. La CONADE otorgará el servicio médico para brindar los primeros auxilios al personal operativo.

CLÁUSULA 82. Cuando en el desempeño de sus labores y con motivo de la operación de un vehículo o maquinaria propiedad de la CONADE o rentado por ésta, el trabajador sufriera un accidente, la CONADE le prestará la asesoría legal correspondiente y los daños ocasionados a los bienes de la CONADE o terceros, serán cubiertos por la aseguradora, conforme a la póliza que obligatoriamente tendrá contratada la CONADE.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, no regirá en los siguientes casos:

a. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

b. Cuando, hubiere tomado la unidad sin autorización o careciendo de licencia o certificación de aptitud para manejar.

CLÁUSULA 83. Son obligaciones de los trabajadores, además de las que imponen las leyes, las siguientes:

- I. Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su puesto.
- II. Asistir puntualmente al desempeño de sus labores.
- III. Desempeñar las funciones propias de su puesto, con intensidad, cuidado y esmero, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las leyes y reglamentos respectivos.
- IV. Obedecer las órdenes o instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio a su cargo.
- V. Coadyuvar con toda eficiencia dentro de sus atribuciones o funciones, a la realización de los programas de la CONADE y guardar en todos sus actos completa dedicación y lealtad a ésta.
- VI. Guardar la reserva o discreción debida, de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- VII. Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus compañeros de trabajo y personas con quienes trate con motivo del desempeño de sus labores.
- VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro la vida, la salud, la seguridad, tanto de él como de sus compañeros de labores y de la maquinaria o equipo de la CONADE.
- IX. Abstenerse de hacer propaganda de cualquier tipo dentro de los edificios o lugares de trabajo durante las horas de labores, excepto la de carácter sindical, la que se realizará en forma respetuosa y en los lugares y tableros que convengan la CONADE y el Sindicato.
- X. Asistir a los cursos de capacitación, especialización u otros semejantes que programe la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento para mejorar su preparación, eficiencia y aptitudes en el desempeño de su puesto, los cuales se impartirán dentro de la jornada de trabajo.
- XI. Observar las medidas preventivas dictadas en el seno de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- XII. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, máquinas y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que sólo sufran el desgaste propio del uso normal.
- XIII. Reportar inmediatamente a sus superiores, los desperfectos que sufran los bienes que conformen su equipo de trabajo y que se encuentren bajo su resguardo.



COORDINACIÓN GENERAL DE
CONCILIACIÓN COLECTIVA
DIRECCIÓN

ACD

6

J

Handwritten scribbles and marks at the bottom left of the page.

XIV. Emplear con la mayor economía los materiales que les sean proporcionados para el desempeño de su trabajo.

XV. Cumplir con las comisiones que por necesidades del servicio se les encomiende en lugar distinto al que estén desempeñando habitualmente sus labores; dicha comisión no excederá de 30 días.

XVI. Informar a la Dirección de Desarrollo Humano las variaciones sobre domicilio, constancia de situación fiscal, estado civil, nacimiento de descendientes, designación de beneficiarios y todas aquéllas que impliquen la oportuna atención de beneficios y prestaciones para el trabajador. La información deberá proporcionarse en copia simple en el Departamento de Movimientos de Personal, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que suceda el cambio o variación.

XVII. Tratar siempre con su jefe inmediato los asuntos relacionados con las actividades que realiza.

XVIII. Dar aviso oportunamente, en caso de enfermedad al jefe inmediato y remitir a través del Sindicato en su caso, a más tardar al quinto día hábil, a la Dirección de Desarrollo Humano la licencia por incapacidad médica que expida el ISSSTE, para justificar sus inasistencias.

XIX. Reanudar sus labores al terminar de disfrutar la licencia que en su caso se le hubiese autorizado; de no hacerlo, incurrirá en faltas de asistencia.

XX. Reintegrar dentro de un término de 15 días, los pagos que en su caso se les haya cubierto indebidamente; de no hacerlo la CONADE aplicará los descuentos correspondientes.

XXI. Acudir a su nueva adscripción, una vez autorizado el cambio correspondiente, presentándose en la fecha que haya sido establecida, una vez realizada la entrega de las oficinas, objetos, documentos y asuntos a su cargo.

XXII. Someterse a exámenes médicos necesarios.

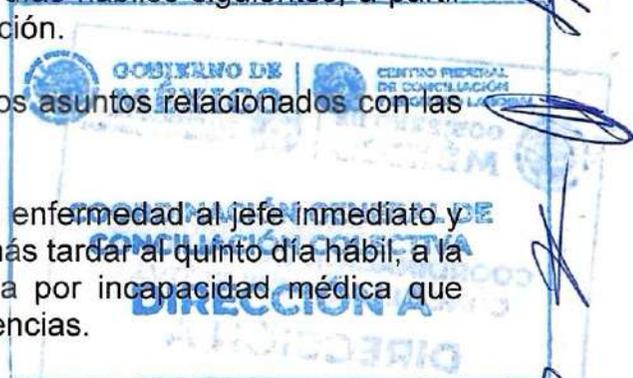
XXIII. Ser respetuosos y atentos con sus superiores e iguales y tratar con cortesía y diligencia al público.

XXIV. Observar todas las disposiciones de la Ley, de este Contrato y las que de éste emanen.

CLÁUSULA 86. Accidente de trabajo es lo que establece el artículo 474 de la Ley.

CLÁUSULA 87. DEROGADO

CLÁUSULA 106. La CONADE cubrirá el pago de gastos por defunción, a los familiares del trabajador fallecido, en un monto de hasta 4 meses de sueldo base que percibía el trabajador a la fecha de su deceso, debiendo solicitarlo mediante



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'García' and other initials like 'AG' and 'J'. There are also some scribbles and marks.

Handwritten signature in blue ink, possibly 'A' or 'A.', located at the bottom right of the page.

escrito y anexando la factura original a nombre de la persona a la que se le reembolsarán los gastos.

CLÁUSULA 112. La CONADE otorgará una vez al año apoyo para la compra de anteojos o lentes de contacto, cuando el trabajador así lo requiera, por un monto máximo de **\$2,257.50 (Dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, cubriendo la diferencia el trabajador si se excediera de dicha cantidad. El otorgamiento de esta prestación quedará sujeto a la prescripción médica del ISSSTE o médico especialista autorizado

CLÁUSULA 115. Con motivo del día de la madre la CONADE otorgará una dotación de vales de despensa por el equivalente a **\$1,712.00 (Un mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.)**.

Para tales efectos y en caso de los nuevos ingresos el Sindicato a más tardar la primera quincena del mes de abril, deberá enviar a la Dirección de Desarrollo Humano, una relación de las trabajadoras que tengan derecho a esta prestación, debiendo adjuntar copia certificada del Acta de Nacimiento de los hijos.

En el caso de que la normatividad cambie y se graven (ISR) la dotación de los vales de despensa, se cambiará la modalidad de la entrega de esta prestación en moneda de curso legal, cumpliendo con las disposiciones en materia fiscal vigente. Dicho cambio procederá hasta el término del contrato de vales vigente, y sin perjuicio a la CONADE

CLÁUSULA 116. El Sindicato Titular de este Contrato elaborará un Programa Anual de Actividades y Eventos para todos los trabajadores afiliados al Sindicato, el que se presentará a la CONADE, a más tardar en el mes de agosto de cada año, para que sea considerado en el presupuesto anual del siguiente ejercicio.

a. Con motivo del día de reyes, la CONADE otorgará una dotación de vales de despensa por el equivalente a **\$1,620.00 (Un mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, para la compra de juguetes por cada niño para los hijos de los trabajadores, de hasta 12 años. El monto de los vales será por niño, sin exceder de 2 hijos por cada trabajador.

En el caso de que la normatividad cambie y se graven (ISR) la dotación de los vales de despensa, se cambiará la modalidad de la entrega de esta prestación en moneda de curso legal, cumpliendo con las disposiciones en materia fiscal vigente. Dicho cambio procederá hasta el término del contrato de vales vigente, y sin perjuicio a la CONADE.

b. Apoyo económico para la realización del Evento del Día del Niño, en el mes de abril de cada año, para festejar a los hijos de los trabajadores, de hasta 12 años de edad.

En dicho evento se ofrecerá alimentación y juegos de diversa índole, así mismo la CONADE otorgará una dotación de vales de despensa por el equivalente a **\$1,512.00 (Un mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.)** por cada niño.

En el caso de que la normatividad cambie y se graven (ISR) la dotación de los vales de despensa, se cambiará la modalidad de la entrega de esta prestación en moneda de curso legal, cumpliendo con las disposiciones en materia fiscal vigente. Dicho cambio procederá hasta el término del contrato de vales vigente, y sin perjuicio a la CONADE.

c. La CONADE otorgará al Sindicato Titular de este Contrato, los recursos económicos para que organice el curso de verano al final de cada ciclo escolar, consistente en transporte, uniformes, box lunch (el cual se elaborará en las instalaciones del Sindicato), agua, espacio deportivo y lugares recreativos, para los hijos de los trabajadores de cinco años cumplidos y hasta doce años de edad, evento que tendrá una duración de cuatro semanas.

La CONADE otorgará un seguro de vida y accidentes para los niños participantes en el Curso de Verano. Para tal efecto el Sindicato deberá presentar con anticipación de 45 días naturales previo a la fecha de inicio del curso de verano las especificaciones técnicas del seguro de vida.

d. La CONADE otorgará al Sindicato Titular de este Contrato los recursos económicos para la adquisición de pants, playeras, gorras y box lunch, por el primero de mayo.

e. En el mes de octubre, la CONADE otorgará al Sindicato Titular de este Contrato, los recursos económicos para la realización de los juegos deportivos internos en los que participan los trabajadores.

La CONADE y el Sindicato Titular de este Contrato elaborarán conjuntamente el padrón relativo a los hijos de los trabajadores con edad que no rebasará hasta 12 años, para cuyo objeto, las madres y los padres trabajadores proporcionarán con la debida anticipación copias de las actas de nacimiento.

El Sindicato Titular de este Contrato deberá presentar la documentación que justifique (solicitud y recibo correspondiente) previo a la realización del evento, y la documentación comprobatoria expedida a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en original dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, misma que deberá observar los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

En el caso de que la normatividad cambie y se graven (ISR) la dotación de los vales de despensa, se cambiará la modalidad de la entrega de esta prestación en moneda de curso legal, cumpliendo con las disposiciones en materia fiscal vigente. Dicho cambio procederá hasta el término del contrato de vales vigente, y sin perjuicio a la CONADE.

CLÁUSULA 117. Con motivo del día de la secretaria, la CONADE otorgará un monto o una dotación en vales de despensa por el equivalente a **\$1,155.00 (mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** a las trabajadoras que desempeñan esa función, tomando en consideración los reportes de actividades que para tales efectos emitan los jefes inmediatos cada año.

COORDINACIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN COLECTIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "ACG", "B", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N", "O", "P", "Q", "R", "S", "T", "U", "V", "W", "X", "Y", "Z", "AA", "AB", "AC", "AD", "AE", "AF", "AG", "AH", "AI", "AJ", "AK", "AL", "AM", "AN", "AO", "AP", "AQ", "AR", "AS", "AT", "AU", "AV", "AW", "AX", "AY", "AZ", "BA", "BB", "BC", "BD", "BE", "BF", "BG", "BH", "BI", "BJ", "BK", "BL", "BM", "BN", "BO", "BP", "BQ", "BR", "BS", "BT", "BU", "BV", "BW", "BX", "BY", "BZ", "CA", "CB", "CC", "CD", "CE", "CF", "CG", "CH", "CI", "CJ", "CK", "CL", "CM", "CN", "CO", "CP", "CQ", "CR", "CS", "CT", "CU", "CV", "CW", "CX", "CY", "CZ", "DA", "DB", "DC", "DD", "DE", "DF", "DG", "DH", "DI", "DJ", "DK", "DL", "DM", "DN", "DO", "DP", "DQ", "DR", "DS", "DT", "DU", "DV", "DW", "DX", "DY", "DZ", "EA", "EB", "EC", "ED", "EE", "EF", "EG", "EH", "EI", "EJ", "EK", "EL", "EM", "EN", "EO", "EP", "EQ", "ER", "ES", "ET", "EU", "EV", "EW", "EX", "EY", "EZ", "FA", "FB", "FC", "FD", "FE", "FF", "FG", "FH", "FI", "FJ", "FK", "FL", "FM", "FN", "FO", "FP", "FQ", "FR", "FS", "FT", "FU", "FV", "FW", "FX", "FY", "FZ", "GA", "GB", "GC", "GD", "GE", "GF", "GG", "GH", "GI", "GJ", "GK", "GL", "GM", "GN", "GO", "GP", "GQ", "GR", "GS", "GT", "GU", "GV", "GW", "GX", "GY", "GZ", "HA", "HB", "HC", "HD", "HE", "HF", "HG", "HH", "HI", "HJ", "HK", "HL", "HM", "HN", "HO", "HP", "HQ", "HR", "HS", "HT", "HU", "HV", "HW", "HX", "HY", "HZ", "IA", "IB", "IC", "ID", "IE", "IF", "IG", "IH", "II", "IJ", "IK", "IL", "IM", "IN", "IO", "IP", "IQ", "IR", "IS", "IT", "IU", "IV", "IW", "IX", "IY", "IZ", "JA", "JB", "JC", "JD", "JE", "JF", "JG", "JH", "JI", "JJ", "JK", "JL", "JM", "JN", "JO", "JP", "JQ", "JR", "JS", "JT", "JU", "JV", "JW", "JX", "JY", "JZ", "KA", "KB", "KC", "KD", "KE", "KF", "KG", "KH", "KI", "KJ", "KK", "KL", "KM", "KN", "KO", "KP", "KQ", "KR", "KS", "KT", "KU", "KV", "KW", "KX", "KY", "KZ", "LA", "LB", "LC", "LD", "LE", "LF", "LG", "LH", "LI", "LJ", "LK", "LL", "LM", "LN", "LO", "LP", "LQ", "LR", "LS", "LT", "LU", "LV", "LW", "LX", "LY", "LZ", "MA", "MB", "MC", "MD", "ME", "MF", "MG", "MH", "MI", "MJ", "MK", "ML", "MM", "MN", "MO", "MP", "MQ", "MR", "MS", "MT", "MU", "MV", "MW", "MX", "MY", "MZ", "NA", "NB", "NC", "ND", "NE", "NF", "NG", "NH", "NI", "NJ", "NK", "NL", "NM", "NN", "NO", "NP", "NQ", "NR", "NS", "NT", "NU", "NV", "NW", "NX", "NY", "NZ", "OA", "OB", "OC", "OD", "OE", "OF", "OG", "OH", "OI", "OJ", "OK", "OL", "OM", "ON", "OO", "OP", "OQ", "OR", "OS", "OT", "OU", "OV", "OW", "OX", "OY", "OZ", "PA", "PB", "PC", "PD", "PE", "PF", "PG", "PH", "PI", "PJ", "PK", "PL", "PM", "PN", "PO", "PP", "PQ", "PR", "PS", "PT", "PU", "PV", "PW", "PX", "PY", "PZ", "QA", "QB", "QC", "QD", "QE", "QF", "QG", "QH", "QI", "QJ", "QK", "QL", "QM", "QN", "QO", "QP", "QQ", "QR", "QS", "QT", "QU", "QV", "QW", "QX", "QY", "QZ", "RA", "RB", "RC", "RD", "RE", "RF", "RG", "RH", "RI", "RJ", "RK", "RL", "RM", "RN", "RO", "RP", "RQ", "RR", "RS", "RT", "RU", "RV", "RW", "RX", "RY", "RZ", "SA", "SB", "SC", "SD", "SE", "SF", "SG", "SH", "SI", "SJ", "SK", "SL", "SM", "SN", "SO", "SP", "SQ", "SR", "SS", "ST", "SU", "SV", "SW", "SX", "SY", "SZ", "TA", "TB", "TC", "TD", "TE", "TF", "TG", "TH", "TI", "TJ", "TK", "TL", "TM", "TN", "TO", "TP", "TQ", "TR", "TS", "TT", "TU", "TV", "TW", "TX", "TY", "TZ", "UA", "UB", "UC", "UD", "UE", "UF", "UG", "UH", "UI", "UJ", "UK", "UL", "UM", "UN", "UO", "UP", "UQ", "UR", "US", "UT", "UU", "UV", "UW", "UX", "UY", "UZ", "VA", "VB", "VC", "VD", "VE", "VF", "VG", "VH", "VI", "VJ", "VK", "VL", "VM", "VN", "VO", "VP", "VQ", "VR", "VS", "VT", "VU", "VV", "VW", "VX", "VY", "VZ", "WA", "WB", "WC", "WD", "WE", "WF", "WG", "WH", "WI", "WJ", "WK", "WL", "WM", "WN", "WO", "WP", "WQ", "WR", "WS", "WT", "WU", "WV", "WW", "WX", "WY", "WZ", "XA", "XB", "XC", "XD", "XE", "XF", "XG", "XH", "XI", "XJ", "XK", "XL", "XM", "XN", "XO", "XP", "XQ", "XR", "XS", "XT", "XU", "XV", "XW", "XZ", "YA", "YB", "YC", "YD", "YE", "YF", "YG", "YH", "YI", "YJ", "YK", "YL", "YM", "YN", "YO", "YP", "YQ", "YR", "YS", "YT", "YU", "YV", "YW", "YZ", "ZA", "ZB", "ZC", "ZD", "ZE", "ZF", "ZG", "ZH", "ZI", "ZJ", "ZK", "ZL", "ZM", "ZN", "ZO", "ZP", "ZQ", "ZR", "ZS", "ZT", "ZU", "ZV", "ZW", "ZX", "ZY", "ZZ".

En el caso de que la normatividad cambie y se graven (ISR) la dotación de los vales de despensa, se cambiará la modalidad de la entrega de esta prestación en moneda de curso legal, cumpliendo con las disposiciones en materia fiscal vigente. Dicho cambio procederá hasta el término del contrato de vales vigente, y sin perjuicio a la CONADE.

CLÁUSULA 121. La CONADE otorgará **165 becas** escolares para los hijos de los trabajadores, distribuidas de la siguiente manera:

- a. **105 becas de \$2,205.00 (Dos mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.)** trimestrales para los niveles de educación básica.
- b. **60 becas de \$5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.)** anuales (ciclo escolar completo), para estudiantes de nivel medio superior y superior.

La CONADE hará los pagos de becas de nivel básico (primaria y secundaria) de la siguiente manera:

***Se respeta la tabla del Contrato vigente.**

COORDINACIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
Será requisito indispensable para recibir la beca tanto del nivel básico, medio superior y superior que el estudiante acredite lícitamente con el documento oficial (con firma y sello originales) que emita la institución educativa, un promedio mínimo de 8.5 (el promedio se obtendrá a una décima).

Los trabajadores deberán presentar las constancias en las siguientes fechas:
Para el nivel básico en el mes de julio, con las calificaciones de cada trimestre de evaluación.

Para el nivel medio superior y superior en el mes de agosto una vez concluido el ciclo escolar, el cual deberá contemplar la información de los periodos de evaluación conforme a los planes de estudio (Anuales, Semestrales, Cuatrimestrales, Trimestrales).

Para el caso en que el trabajador cuente únicamente con Boletas de Calificaciones originales, el trabajador deberá presentar la Boleta Original y una copia ante la Dirección de Desarrollo Humano para su cotéjo.

Todos los trámites de solicitud para el pago de las becas de los niveles básico, medio superior y superior serán por conducto del Sindicato Titular.

En caso de existir una nueva reforma educativa que cambie los periodos de evaluación académica de los ciclos escolares, el Sindicato Titular y la CONADE llevarán a cabo los acuerdos correspondientes para realizar los ajustes en la presente cláusula.

CLÁUSULA 126. La CONADE otorgará mensualmente a los trabajadores, vales de despensa por un monto de **\$2,115.00 (Dos mil ciento quince pesos 00/100 M.N.)**, mismos que serán entregados en forma directa en la segunda quincena del mes

que corresponda. Estos vales serán canjeables en las principales tiendas de autoservicio del área metropolitana de la Ciudad de México.

En el caso de que la normatividad cambie y se graven (ISR) la dotación de los vales de despensa, se cambiará la modalidad de la entrega de esta prestación en moneda de curso legal, cumpliendo con las disposiciones en materia fiscal vigente. Dicho cambio procederá hasta el término del contrato de vales vigente, y sin perjuicio a la CONADE.

CLÁUSULA 140. La CONADE otorgará a cada trabajador de base a más tardar en la primera quincena del mes de agosto de cada año. La ayuda de **\$1,254.00 (mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** en vales, para la compra de útiles escolares, para cada uno de los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando el nivel primaria y secundaria, y en la segunda quincena de septiembre se otorgará el pago para nivel medio superior y superior, siendo el máximo de dos hijos por trabajador o matrimonio, entregando los documentos oficiales correspondientes.

El Sindicato Titular de este Contrato deberá presentar oficio solicitando el pago de la prestación, anexando las constancias originales o copias certificadas (en ambos casos deberá contener firma y sello original de la autoridad competente y/o copias cotejadas de las boletas por el titular del Departamento de Personal o el Departamento de Prestaciones dicha entrega deberá ser con 30 días naturales previos al cierre de la nómina en que se efectuará el pago).

Los documentos antes referidos deberán contener la leyenda de autorización para trámite por parte del Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la CONADE, firmada por el trabajador beneficiado.

En el caso de que la normatividad cambie y se graven (ISR) la dotación de los vales de despensa, se cambiará la modalidad de la entrega de esta prestación en moneda de curso legal, cumpliendo con las disposiciones en materia fiscal vigente. Dicho cambio procederá hasta el término del contrato de vales vigente, y sin perjuicio a la CONADE

CLÁUSULA 143. Con motivo del día del padre, la CONADE otorgará a los trabajadores una dotación de vales de despensa por el equivalente a **\$1,150.00 (mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

Para tales efectos y en caso de los nuevos ingresos el Sindicato a más tardar la primera quincena del mes de abril, deberá enviar a la Dirección de Desarrollo Humano, una relación de los trabajadores que tengan derecho a esta prestación, debiendo adjuntar copia certificada del Acta de Nacimiento de los hijos.

En el caso de que la normatividad cambie y se graven (ISR) la dotación de los vales de despensa, se cambiará la modalidad de la entrega de esta prestación en moneda de curso legal, cumpliendo con las disposiciones en materia fiscal vigente. Dicho cambio procederá hasta el término del contrato de vales vigente, y sin perjuicio a la CONADE

TERCERA. - Las partes se comprometen a que en un periodo no mayor a **sesenta días naturales** se constituirán y reactivarán las **Comisiones Mixtas** previstas en la Ley Federal del Trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo.

CUARTA. Por lo que se refiere al **Tabulador de Salarios**, las partes manifiestan que se exhibe y solicita se agregue como anexo al presente convenio para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTA. - **EL SINDICATO** se obliga a realizar la consulta que refiere el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo en virtud de contemplar el presente convenio una revisión integral, con la precisión de que en el supuesto de que el presente convenio no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores, se estará a lo que establece la fracción IV de dicho precepto legal.

En caso de ser aprobado por los trabajadores regidos por el Contrato Colectivo de Trabajo, **EL SINDICATO** emplazante se desistirá del emplazamiento a huelga tramitado bajo el expediente **480/2025** En este supuesto, las partes solicitarán ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, el archivo del citado expediente como asunto total y definitivamente concluido por carecer de materia, asimismo las partes por conducto de **EL SINDICATO** informarán al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral el texto del presente convenio así como el del Contrato Colectivo de Trabajo que contengan dichas modificaciones, para lo cual **LA COMISIÓN** proporcionará la documentación e información necesaria a fin de efectuar el trámite registral correspondiente, en términos del artículo 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. - Las partes solicitan que se apruebe el presente convenio por no contener cláusula contraria al derecho, la moral o las buenas costumbres.

Se otorga y firma en la Ciudad de México, el día **23 de mayo de 2025**



COORDINACIÓN GENERAL DE
CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

DIRECCIÓN

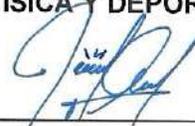
C. MARIA DOLORES MORA CAMACHO
Secretaria General del
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

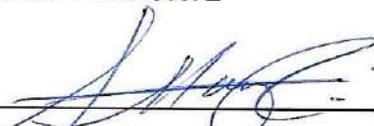
C. CINDY VANESSA BARRIOS OSORIO
Secretaria General Adjunta del
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

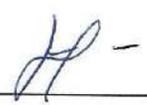
Mtro. RICARDO CARLOS ALBERTO
BAEZ OLVERA
Coordinador de Normatividad y Asuntos
Jurídicos de la
COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

Lic. LOURDES ALEJANDRA MARTÍNEZ
SÁNCHEZ
Subdirectora de Administración de la
COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

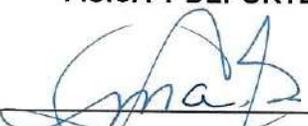

C. ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
Secretaria de Actas y Acuerdos del
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE


C. ALBERTO DANIEL COLÍN GRANADOS,
Secretario de Seguridad e Higiene del
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE


C. ALFREDO MARTÍNEZ CORTÉS,
Secretario de Comunicación y Difusión del
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE


C. ARMANDO MORENO RAMÍREZ,
Vocal de Honor y Justicia del
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE


Lic. ALEJANDRO VELÁZQUEZ MÉNDEZ,
Apoderado legal del
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE


Lic. ADORACIÓN COLÍN GARCÍA
Apoderada legal del
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE



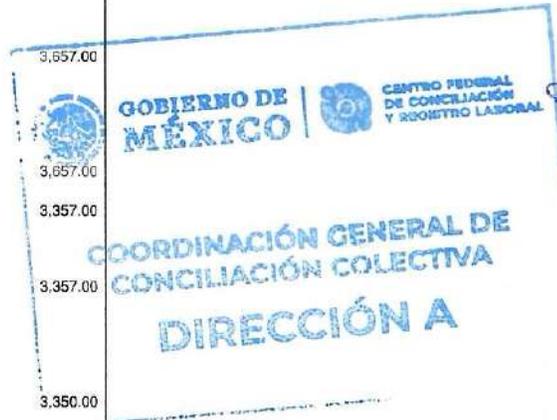


SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
 UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Operativo

Ramo: 11-Educación Pública
 Unidad: L6I-Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
 Vigencia a partir: 1 de Enero de 2024
 AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Grupo Rama Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
Base						
	Administrativo					
	Administrativo					
A01787	Jefe Administrativo	2	7	0	9,389.00	4,298.00
	Técnico					
	Técnico					
T03906	Analista Técnico	2	6	0	9,279.00	3,657.00
	Administrativo					
	Secretarial					
A03906	Secretaria "A"	2	6	0	9,279.00	3,657.00
A03808	Secretaria Auxiliar	2	5	0	9,169.00	3,357.00
	Administrativo					
A01807	Jefe de Oficina	2	5	0	9,169.00	3,357.00
	Técnico					
	Técnico					
T03824	Analista Especializado en Proyectos	2	4	0	9,114.00	3,350.00
	Administrativo					
	Secretarial					
A03809	Secretaria	2	3	0	9,058.00	3,343.00
	Administrativo					
A01806	Analista Administrativo	2	3	0	9,058.00	3,343.00
	Servicios					
	Transporte					
S03803	Chofer de Camión	2	3	0	9,058.00	3,343.00
	Técnico					
	Técnico					
T03804	Especialista Técnico	2	3	0	9,058.00	3,343.00
	Servicios					
	Mantenimiento Mecánico					
S09808	Mecánico de Maquinaria Especializada	2	3	0	9,058.00	3,343.00
	Mantenimiento Eléctrico					
S09804	Jefe de Mantenimiento Eléctrico	2	3	0	9,058.00	3,343.00
	Profesional					
	Médico					
P02802	Médico	2	3	0	9,058.00	3,343.00
	Técnico					
	Dibujo					
T08803	Dibujante	2	2	0	8,948.00	3,318.00
	Servicios					



H-27
 AC9
 6
 8



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Operativo

Ramo: 11-Educación Pública

Unidad L61-Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

Vigencia a partir 1 de Enero de 2024

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Grupo Rama Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
S09801	Mantenimiento Eléctrico Electricista	2	2	0	8,948.00	3,318.00
S05806	Imprenta y Fotocoplado Técnico en Imprenta	2	2	0	8,948.00	3,318.00
ED01803	Educación Operativo Capacitación Instructor	2	2	0	8,948.00	3,318.00
S08802	Servicios Mantenimiento Mecánico Oficial de Mantenimiento Mecánico	2	2	0	8,948.00	3,318.00
S01808	Servicios y Mantenimiento Asistente de Servicios y Mantenimiento	2	2	0	8,948.00	3,318.00
S03802	Transporte Chofer	2	2	0	8,948.00	3,318.00
S03809	Transporte Chofer de Transporte Pesado o Especializado	2	2	0	8,948.00	3,318.00
T13803	Técnico Fotografía Fotógrafo	2	2	0	8,948.00	3,318.00
A03803	Administrativo Secretarial Secretaría de Apoyo	2	2	0	8,948.00	3,318.00
A03801	Administrativo Secretarial Mecanógrafa	2	2	0	8,948.00	3,318.00
S05805	Servicios Imprenta y Fotocoplado Técnico Medio en Imprenta	2	2	0	8,948.00	3,318.00
CF04807	Confianza Administrativo Secretarial Secretaría Ejecutiva "B"	2	6	0	9,279.00	3,657.00
CF33834	Técnico Técnico Técnico Especializado	2	5	0	9,169.00	3,357.00
CF04806	Administrativo Secretarial Secretaría Ejecutiva "C"	2	4	0	9,114.00	3,350.00
CF21807	Profesional Profesionista Analista Profesional	2	4	0	9,114.00	3,350.00





SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
 UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Operativo

Ramo: 11-Educación Pública
 Unidad L6I-Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
 Vigencia a partir 1 de Enero de 2024
AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Grupo Rama Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
CF34802	Administrativo Almacenista	2	3	0	9,058.00	3,343.00
CF33821	Técnico Técnico Especialista Técnico	2	3	0	9,058.00	3,343.00
CF03809	Servicios Transporte a Servidores Públicos Chofer de SPS	2	3	0	9,058.00	3,343.00
CF18807	Servicios Jefe de Servicios y Mantenimiento Especializado	2	3	0	9,058.00	3,343.00
CF34807	Administrativo Auxiliar de Administrador	2	2	0	8,948.00	3,318.00
CF34844	Servicios Asistente de Almacén	2	2	0	8,948.00	3,318.00
CF07817	Tesorería Responsable de Fondos y Valores	2	2	0	8,948.00	3,318.00
CF04805	Administrativo Secretaría	2	2	0	8,948.00	3,318.00
CF04805	Comunicaciones Secretaría Ejecutiva "D"	2	2	0	8,948.00	3,318.00
CF17805	Prensa y Publicidad Columnista	2	2	0	8,948.00	3,318.00



El presente tabulador se regirá por las siguientes reglas de aplicación.

- Los montos consignados en el presente tabulador de sueldos y salarios constituyen el sueldo base tabular que debe cubrirse al personal operativo, sin considerar prestaciones.
- En ningún caso, el pago del sueldo base tabular mensual debe rebasar los montos que se consignan en el tabulador de sueldos y salarios autorizado.
- El aguinaldo o gratificación de fin de año, la prima vacacional y prestaciones económicas, podrán ser otorgadas en términos de las disposiciones aplicables.
- El tabulador de sueldos y salarios, se aplicará a las plazas contenidas en la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen al presente tabulador de sueldos y salarios, estarán sujetos a lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga en materia de política salarial, en consecuencia, la entidad no debe modificar los montos que en este documento se autorizan.
- No debe cubrirse ninguna asignación adicional a los sueldos y salarios contenidos en el presente tabulador, que no esté expresamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios deberá ser cubierto con los recursos autorizados a la entidad y en estricto apego a lo que en este sentido establezca el Presupuesto de Egresos vigente.
- La modificación a la estructura de los puestos y tabulador de sueldos y salarios, así como su adición, está sujeta a previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- La forma en que se instrumente el pago depende del criterio administrativo interno.

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]



En la Ciudad de México, a las **diecinueve horas del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 684-I, fracción II y artículo 684-F fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, **Autorizo, Certifico y Sanciono**, que el **Convenio de Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo y tabulador anexo** de fecha **veintitrés de mayo de dos mil veinticinco**, constantes de **doce fojas** útiles tamaño carta, once escritas por ambos lados de sus caras y una por un solo lado de sus caras y **tabulador de salarios** constante de **dos fojas** útiles tamaño carta, una de ellas escritas por ambos lados de sus caras y la otra por un solo lado de sus caras documentos que se exhiben en **cinco tantos**, respecto del Contrato Colectivo de Trabajo número **CFCL-CONTRATO-F-EMI-2023-9822/E-JFCA-CC-6558-2005-XXIII** y que cuenta con Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo número **CFCL-CERTIFICADO-20250402-21512-1037**, celebrado entre el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE** y la **COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, convenio que **deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores mediante el voto personal, libre y secreto**, conforme al procedimiento previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo, en el entendido que las demás cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que en este convenio no fueron modificadas, quedaran en los mismos términos en que se encuentran actualmente en el Contrato Colectivo de Trabajo, ratificado ante mi fe por las partes en acta de **veintitrés de mayo del dos mil veinticinco**, con motivo de la solicitud con número de folio **74577/2025** y con número único de identificación **CDMX/CC/2025/001044**, respecto de la **huelga número 480/2025**. -----

Atento al contenido del convenio se aprueba por parte de la Conciliadora que se cumple con el principio de legalidad en virtud de que no contiene renuncia de derechos de los trabajadores; lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

Se agrega la presente certificación **adosada** al Convenio de Revisión Integral y Tabulador Inserto, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Con fundamento en el artículo 684-F, fracción VI y VII de la Ley Federal del Trabajo, la Conciliadora, da fe y certifica que en el presente documento se encuentran plasmados los acuerdos a los que llegaron las partes. **Doy Fe**. -----



Atentamente

Amalinalli Lilliana Islas Santiago
Amalinalli Lilliana Islas Santiago
Conciliadora adscrita a la Coordinación General
De Conciliación Colectiva.

